



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 009-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta y Regula las Elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito de Mi Perú, el Informe N° 019-2016-MDMP/GPV, emitido por el Gerente de Participación Vecinal, el Informe N° 012-2016-MDMP-GAJ y el Dictamen N° 01-2016-CPV-MDMP, de la Comisión de Participación Vecinal.

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° 019-2016-MDMP/GPV, el Gerente de Participación Vecinal, señala lo siguiente:

- Que, remite Proyecto de Ordenanza que Reglamenta y Regula las Elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito de Mi Perú.
- Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, faculta a dicha Gerencia en esta competencia.

Que, mediante el Informe N° 012-2016- MDMP-GAJ, de fecha 17.02.2016., el Gerente de Asesoría Jurídica indica:

- Que, el artículo 106° de la Ley N° 27972, define a la Junta de Delegados Vecinales Comunes como el órgano de coordinación integrado por los representantes de agrupaciones urbanas y rurales que integran el distrito dentro de la provincia, y que están organizadas, principalmente como juntas vecinales.
- Que, por otro lado, el artículo 111° del dispositivo en mención señala que, los vecinos de una circunscripción municipal interviene en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia.
- Que, el artículo 112° de la Ley N° 27972, determina que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión.
- Que, de otra parte, según el artículo 113°, numeral 6, de dicha ley, el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación a través de Juntas Vecinales, Comités de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunes, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 009-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

- Que, mediante el artículo 116° de la norma de referencia se establece que, los Concejos Municipales, a propuesta del Alcalde, de los regidores o a petición de los vecinos, constituyen Juntas Vecinales, mediante convocatoria pública a elecciones; las juntas estarán encargadas de supervisar la prestación de servicios públicos locales, el cumplimiento de las normas municipales, la ejecución de obras municipales y otros servicios que se indiquen de manera precisa en la ordenanza de su creación. Las Juntas Vecinales Comunes a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones de concejo municipal.
- Que, adicionalmente en dicho artículo se señala que, el concejo municipal aprueba el reglamento de organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunes, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberá someterse.
- Que, a razón de la normatividad vigente citada, la Gerencia de Participación Vecinal, mediante Informe N° 019-2016-MDMP/GPV de fecha 10.02.2016., presenta la Propuesta de Ordenanza que Regula las elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito de Mi Perú, remitiendo adjunto el respectivo Proyecto de Ordenanza.
- Siendo de opinión favorable respecto a la aprobación de la presente ordenanza.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el proyecto de texto de la **Ordenanza que Reglamenta y Regula las Elecciones de las Juntas Directivas Centrales de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales en el distrito de Mi Perú**, por la Comisión de Participación Vecinal mediante Dictamen N° 001-2016-CPV-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por **aprobar el anotado proyecto**.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N°28607, establece que la Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme al inciso 3. del Artículo 9° de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; en concordancia con el Artículo 40°, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto en **MAYORÍA**, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA Y REGULA LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y/O AGRUPACIONES POBLACIONALES EN EL DISTRITO DE MI PERÚ.

ARTICULO PRIMERO.- APRUÉBESE la **ORDENANZA** que **REGLAMENTA** y **REGULA** las **ELECCIONES** de las **JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES** de **ASENTAMIENTOS HUMANOS** y/o





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 009-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

AGRUPACIONES POBLACIONALES en el **DISTRITO** de **MI PERÚ**, la cual consta de 9 Títulos, 1 Disposición Transitoria y 3 Disposiciones Finales, que como anexo forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Participación Vecinal y a la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Secretaría General las acciones para la difusión y publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

YOVANA TIRADO GUEVARA
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ


REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 009-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGLAMENTA Y REGULA LAS ELECCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y/O AGRUPACIONES POBLACIONALES EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente proyecto de Ordenanza Municipal regula la programación, organización, dirección y realización de las elecciones y revocatoria de las Juntas Directivas Centrales de los Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales reconocidos e informales que se encuentren dentro de la circunscripción del distrito de Mi Perú.

Artículo 2o.- La Municipalidad Distrital de Mi Perú a través de la Gerencia de Participación Vecinal y su unidad orgánica la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, garantizará la oportuna y transparente elección de la representación comunal, sin perjuicio de la autonomía de cada Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional para la organización de los procesos electorales a través del comité electoral. Del mismo modo que en el ejercicio legítimo de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva Central.

Artículo 3°.- La Junta Directiva Central saliente, treinta días antes de culminado su período deberá convocar a Asamblea General de pobladores para la elección del comité electoral, de lo contrario se aplicará lo señalado en el artículo 9° inciso A de la presente ordenanza municipal

Artículo 4o.- En caso de presentarse una sola lista, el comité electoral, convocará a una asamblea poblacional para ratificar o recusar dicha lista, acto que deberá contar con la presencia de veedores de la Gerencia de Participación Vecinal o su unidad orgánica la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, bajo sanción de nulidad del acto electoral.

Artículo 5o.- La elección de Juntas Directivas Centrales en Asentamientos Humanos y Agrupaciones Poblacionales con más de 150 lotes de vivienda, sólo podrá realizarse los días domingos.

En los Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales, con menos de 150 lotes de vivienda, la elección podrá realizarse cualquier día de la semana a partir de las 18:00 horas.

En ambas elecciones de Juntas Directivas Centrales o Comité Electoral de los Asentamientos Humanos, se deberá de contar con la presencia de veedores de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, bajo sanción de nulidad del acto electoral."

a) Se presentará el padrón de moradores actualizado para el cómputo de asistencia, debiendo establecerse el quórum reglamentario en la primera convocatoria y la segunda convocatoria se realizará 30 minutos posteriores, el quórum de la asamblea se determinará con la asistencia de los presentes.

b) La elección de los miembros del comité electoral será cargo por cargo y por votación nominal entre los presentes en asamblea general, dicha elección deberá contar con presencia de veedores municipales, dicho requerimiento deberá solicitarse mediante expediente dirigido al señor Alcalde, bajo sanción de nulidad del acto electoral.

c) En la aprobación del Reglamento y Cronograma del Proceso Electoral, se deberá contar con la presencia de veedores de la Municipalidad Distrital de Mi Perú. Las elecciones de los Asentamientos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 009-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

Humanos reconocidos y agrupaciones poblacionales con más de ciento cincuenta (150) lotes, se realizarán por el sistema de listas (formación del comité electoral).

Artículo 6o.- Se declarará electa la lista que obtenga mayoría simple de los votos válidamente emitidos.

Artículo 7o.- La Junta Directiva Central tendrá un período de dos años de vigencia contados a partir de notificada la Resolución Gerencial de reconocimiento de la misma.

Artículo 8o.- En caso de existir impugnaciones o apelaciones, el Comité Electoral resolverá en primera instancia, en segunda y última instancia resolverá la Gerencia de Participación Vecinal y su unidad orgánica la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

Artículo 9o.- La Municipalidad Distrital de Mi Perú convocará a Asamblea General de Pobladores para dar inicio al proceso electoral:

a.- Cuando haya vencido el período de mandato de la Junta Directiva Central, y ésta no hubiese convocado a la Asamblea General de Pobladores para elegir al Comité Electoral, conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal.

b.- Cuando los miembros de la Junta Directiva Central incurran en conducta funcional, tipificada en los artículos 20o y 21o de la presente Ordenanza Municipal.

c.- Cuando la Junta Directiva Central no se encuentre en ejercicio de sus funciones.

d.- Cuando un tercio de la población lo solicite por mala gestión dirigencial y/o abuso dirigencial.

TÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 10o.- El Comité Electoral, debidamente reconocido por la Gerencia de Participación Vecinal y su unidad orgánica la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, es el órgano encargado de asumir la conducción y organización del Proceso Electoral

La Junta Directiva saliente deberá prestar al Comité Electoral las facilidades del caso para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11o.- Es requisito para ser miembro del Comité Electoral:

a.- Ser ciudadano en ejercicio y tener documento de Nacional de Identidad, el cual deberá contar con domicilio dentro de la circunscripción del distrito de Mi Perú.

b.- Ser titular del lote y tener vivencia continua como mínimo de dos años en el Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional.

c.- No haber sufrido condena por delito doloso.

Artículo 12o.- El Comité Electoral estará conformado por un:

a.- Presidente.

b.- Secretario.

c.- Tesorero.

Artículo 13o.- Son atribuciones del comité electoral las siguientes:

1. Organizar, dirigir, difundir y controlar el proceso electoral

2. Hacer de conocimiento de los electores la forma y el procedimiento a seguir en el acto electoral.

3. Actualizar el padrón electoral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 009-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

4. El comité Electoral deberá elaborar su reglamento de Elecciones con la aprobación de la Asamblea General en concordancia con la presente Ordenanza.
5. Confeccionar y publicar el Cronograma del Proceso Electoral.
6. Recepcionar la lista de candidatos.
7. Resolver las tachas interpuestas contra los integrantes y/o listas inscritas.
8. Sortear el número que se le asignará a cada una de las listas.
9. Confeccionar las cédulas de sufragio.
10. Resolver las denuncias o quejas que se le interpongan sobre irregularidades en el proceso eleccionario.
11. Realizar el cómputo general de las elecciones en público, levantar las actas respectivas y proclamar a los candidatos elegidos en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad de Mi Perú.

Artículo 14o.- El comité electoral deberá solicitar con veinte (20) días de anticipación a la Municipalidad Distrital de Mi Perú la designación de veedores encargados de supervisar el acto Electoral, bajo sanción de nulidad del acto electoral, los cuales atenderá consultas y dudas expuestas por el Comité Electoral como también por los personeros de las listas.

Artículo 15o.- Las funciones del Comité electoral concluyen inmediatamente después de la proclamación y juramentación de los integrantes de la Junta directiva Central electa, elevando un informe general documentado sobre todo el proceso electoral, en un máximo de tres días hábiles,

TÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16o.- La Junta Directiva Central estará conformada por los siguientes cargos:

- a. SECRETARÍA GENERAL
- b. SUB-SECRETARÍA GENERAL
- c. SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
- d. SECRETARÍA DE ECONOMÍA
- e. SECRETARÍA DE ACTAS Y ARCHIVOS
- f. SECRETARÍA DE DIFUSIÓN
- g. SECRETARÍA DE JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTE
- h. SECRETARÍA DE LA MUJER Y BIENESTAR SOCIAL
- i. SECRETARÍA DE DISCIPLINA

En caso de Asentamientos Humanos y/o Agrupaciones Poblacionales con un número mayor de 400 lotes, se podrá considerar la conformación de sub. Secretarías, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal y su unidad orgánica la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

FUNCIONES DE LOS DIRECTIVOS.-

A.- El Secretario General: personifica y representa al Asentamiento Humano y tiene las siguientes funciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir lo estipulado en el presente reglamento.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 009-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

- b. Presidir la mesa Directiva de la Asamblea General.
- c. Representar al Asentamiento Humano en los actos oficiales.
- d. Reunirse periódicamente con los demás miembros de la Junta Directiva Central, para evaluar el rendimiento de su gestión.
- e. Presentar a la Asamblea General las propuestas de la Junta Directiva Central que requieren el respaldo de la población.
- f. Presentar en la Primera Sesión Ordinaria de la Asamblea General del año el Plan de Trabajo de la Junta Directiva Central y en las Asambleas Generales subsiguientes los informes sobre el avance y cumplimiento del mismo.
- g. Presentar un informe semestral detallado sobre las actividades económicas desarrolladas por la Junta Directiva Central a la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

B.- El Sub Secretario General: ejercerá las funciones del Secretario General en caso de ausencia, vacancia o impedimento de éste.

C.- El Secretario de Organización: ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el cronograma de actividades de la Junta Directiva Central en base a los informes elaborados por cada Secretaría.
- b. Coordinar las actividades de los miembros de la Junta Directiva Central velando por que el trabajo desarrollado por éstos sea coherente y eficaz.

D.- El Secretario de Economía: tiene las siguientes funciones:

- a. Tener bajo su responsabilidad los fondos de la Junta Directiva Central.
- b. Dirigir la actividad económica de la Junta Directiva Central así como promoverla y desarrollarla.
- c. Efectuar conjuntamente con el Secretario General los pagos que deba realizar la Junta Directiva Central, previo acuerdo de la misma.

E.- El Secretario de Actas y Archivo: tiene las siguientes facultades:

- a. Tiene bajo su responsabilidad llevar las actas de las sesiones de la Junta Directiva Central y de la Asamblea General y su Archivo correspondiente.
- b. Llevar el control de asistencia y el rol de oradores.
- c. Leer el acta de la sesión de la asamblea general para su aprobación al concluir la misma.

F.- El Secretario de Difusión: tiene las siguientes funciones:

- a. Disponer la comunicación de las asambleas generales que convoque la Junta Directiva Central y/o la Municipalidad Distrital de Mi Perú.
- b. Disponer la divulgación de los acuerdos adoptados por la asamblea general y la junta directiva central a través de los medios de difusión con los que cuente.

G.- La Secretaria de Juventud, Cultura y Deporte: tiene las siguientes funciones.

- a. Organizar y promover la realización de actividades de recreación y cultura para la población.
- b. Promover la práctica del deporte.
- c. Realizar actividades a beneficio de los jóvenes de su sector para su desarrollo y coordinar con los organismos correspondientes.
- d. Desarrollar acciones de prevención del consumo de drogas y alcohol.

H.- La Secretaria de la Mujer y Bienestar Social: tiene la siguiente función:

- a. Fomentar la integración de los pobladores del Asentamiento Humano.
- b. Coordinar con la Secretaria de Cultura y Deporte el Desarrollo del Niño y Adolescente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 009-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

- c. Velar por la integridad física de la mujer.
- d. Fomentar el desarrollo de mujer.
- e. Desarrollar acciones de prevención del consumo de drogas y alcohol.

I.- La Secretaria de Disciplina: ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las normas de conducta de los moradores del Asentamiento Humano y velar por el cumplimiento de las mismas.
 - b. Informar a la Junta Directiva Central acerca de las denuncias presentadas por la población y proponer la sanción correspondiente.
- La Junta Directiva Central, deberá sesionar ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo requiera.

TÍTULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

Artículo 17o.- El Padrón Electoral deberá contener la relación de todos los titulares debidamente empadronados que acredite la posesión de un lote dentro del Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional en forma continua y pacífica, el mismo que deberá contener los siguientes datos:

- a.- Nombres y Apellidos
- b.- Manzana y número de lote
- c.- Número de Documento de Identidad (el cual deberá contar con domicilio dentro de la circunscripción del distrito de Mi Perú).
- d.- Firma.

No podrán inscribirse en el padrón electoral los inquilinos de lotes. Sí hubiese en un lote más de un piso solo podrá participar de la elección el titular del lote salvo este predio este independizado y debidamente documentado e inscrito en el padrón electoral y que no tengan grado de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y dentro del segundo grado, de afinidad.

Artículo 18o.- El Comité Electoral, remitirá el Padrón a la Gerencia de Participación Vecinal y su unidad orgánica la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos para su revisión, supervisión y aprobación. El Comité Electoral exhibirá por tres días en el Local Comunal y/o lugar de concurrencia de los titulares de lote, para la presentación de tachas y observaciones correspondientes.

TÍTULO V DE LOS CANDIDATOS

Artículo 19o.- Podrán ser candidatos los titulares de lote que se encuentren debidamente empadronados, pudiendo participar tan sólo uno de ellos. Asimismo deberán reunir los siguientes requisitos:

- a.- Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad (DNI), con domicilio en el Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional del cual postulan.
- b.- Ser Titular del lote tener como mínimo dos años en el Asentamiento y/o Agrupación Poblacional donde postule.
- c.- Estar registrado en el Padrón Electoral.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 009-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

Artículo 20o.- No Podrán ser candidatos los titulares de lote que tengan los siguientes impedimentos.

- El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y dentro del segundo grado de afinidad de un candidato que postule a la misma lista.
- Haber sufrido condena judicial por delito doloso la cual se encuentre en vigencia.
- Ser miembro del Comité Electoral o familiar de alguno de sus integrantes hasta el cuarto de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 21o.- Los miembros de la Junta Directiva en ejercicio tendrán el derecho de participar como candidatos. El Secretario General sólo podrá ser reelegido por un período consecutivo, pudiendo ser nuevamente candidato transcurrido un período.

Artículo 22o.- Los titulares de lotes debidamente empadronados podrán formular tacha u observaciones a los candidatos o listas. El Comité Electoral dentro de los dos días deberá notificar al personero de la lista referida para que formule sus descargos por escrito en el término perentorio de tres días.

Artículo 23o.- Declarada fundada la tacha contra la lista, ésta quedará descalificada. Declarada fundada las tachas u observaciones contra candidatos, el Comité Electoral comunicará mediante escrito debidamente fundamentado a la lista que pertenece para que proceda al cambio dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación, entregando una copia del mismo a la Gerencia de Participación Vecinal y su unidad orgánica la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

TÍTULO VI DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 24o.- Los miembros de la Junta Directiva Central incurrirán en faltas leves cuando realicen:

- Incumplimiento de las funciones que les corresponde a cada miembro de la Junta Directiva Central.
- El uso de lenguaje impropio en las sesiones de la Junta Directiva Central o en Asamblea General.

Artículo 25o.- Los miembros de la Junta Directiva Central incurrirán en faltas graves cuando realicen:

- Agresión física y verbal.
- El incumplimiento de las normas legales vigentes.
- No rendir el informe anual a la Asamblea General y a la Gerencia de Participación Vecinal y a su unidad orgánica la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.
- Abuso de autoridad
- El incumplimiento reiterado de funciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 26o.- Los miembros de la Junta Directiva Central; en sesión especialmente convocada, evaluarán los fundamentos de la falta cometida por el miembro de la Junta Directiva y de ser el caso, con la aprobación de la asamblea general, están facultados para emitir alguna de las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita
- Suspensión hasta sesenta (60) días en uso de sus atribuciones como miembro de Junta Directiva Central y/o asamblea general.
- Revocatoria del cargo, aprobada por mayoría simple de titulares de lotes reunidos en Asamblea General con la presencia de veedores municipales.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 009-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

Procederá la aplicación de la revocatoria del cargo, dentro de los seis meses posteriores a la elección o en todo caso seis meses antes de concluir el período de vigencia establecido en la Resolución Gerencial correspondiente.

Aprobada la revocatoria al cargo, se procederá a la recomposición de la Junta Directiva Central en Asamblea General con presencia de veedores municipales.

Artículo 27o.- Las faltas leves serán sancionadas desde amonestación escrita hasta la suspensión de 10 días en sus atribuciones. La reincidencia será considerada falta grave.

Artículo 28o.- Las faltas graves serán sancionadas con no menos de 20 días de suspensión en sus atribuciones. La Junta Directiva Central será encargada de resolver en primera instancia las denuncias presentadas, correspondiéndole a la Asamblea General pronunciarse en segunda instancia.

TÍTULO VII DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 29o.- Las mesas de sufragio se instalarán proporcionalmente según el número de pobladores del Asentamiento Humano y/o Agrupaciones Poblacionales.

Artículo 30o.- La mesa de sufragio estará conformada por los personeros de cada lista y miembros de mesa elegidos por sorteo.

Artículo 31o.- Los miembros de la Junta Directiva Central saliente tendrán el derecho de participar como candidatos en el proceso electoral; a excepción del Secretario General que sólo podrá ser elegido por un período consecutivo luego deberá transcurrir un período antes de que pueda participar nuevamente en un proceso electoral.

Artículo 32o.- Las listas participantes deberán designar un personero general para que los represente en el acto electoral el cual podrá formular las tachas y observaciones pertinentes, que serán resueltas por el comité electoral en presencia de los veedores que designe la Gerencia de Participación Vecinal y su unidad orgánica la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

Artículo 33o.- Los titulares de lote debidamente empadronados y que gocen de capacidad civil podrán formular tacha u observaciones a los candidatos. El derecho de voto será ejercicio solamente por uno de los titulares de cada lote.

Artículo 34o.- Declarada fundada la tacha u observación contra el candidato, el Comité Electoral comunicará mediante escrito debidamente fundamentado a la lista que pertenece para que proceda al cambio dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

Artículo 35o.- Declarada la tacha u observación contra el candidato, el Comité Electoral notificará a la parte impugnante fundamentos que motivaron su decisión con copia a la Gerencia de Participación y su unidad orgánica la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

TÍTULO VIII DE LA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 36o.- La realización del acto electoral se llevará a cabo en la fecha, hora y lugar señalado por el Comité Electoral dentro de su cronograma de actividades y dentro del cronograma general de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 009-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

elecciones de la Gerencia de Participación Vecinal y su unidad orgánica la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos.

Artículo 37o.- Los votantes se deberán identificar con Documento Nacional de Identidad, los cuales deberá encontrarse debidamente empadronados y deberá contar con domicilio en el Asentamiento Humano y/o Agrupación Poblacional del cual realizan vivencia.

Artículo 38o.- Se declara electa la lista que haya obtenido la mayoría de votos válidamente emitidos.

Artículo 39o.- La Junta Directiva Central tendrá un período de vigencia de dos años contados a partir de la notificación de la Resolución Gerencial de reconocimiento emitida por la Municipalidad de Mi Perú.

TÍTULO IX

AMPLIACIONES DE MANDATO DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS CENTRALES EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo 40o.- La ampliación del mandato de las Juntas Directivas Centrales, será de tres meses o seis meses, dependiendo de las obras que estén en proceso de ejecución, las que deberán ser debidamente acreditadas con documentación que sustente el proceso y tiempo de duración de dichas obras.

Artículo 41o.- Los requisitos que deberá de presentar el administrado para la ampliación de mandato de las Juntas Directivas Centrales son:

1. Copia fedateada del Acta de Asamblea General de Pobladores, aprobada por mayoría simple de titulares de lote, en la cual se autoriza de manera expresa la ampliación de mandato de la actual Junta Directiva Central.
2. Documentos públicos o privados en los que se acredite que se está ejecutando obras a favor de la comunidad.
3. Copia simple de la resolución de Reconocimiento de la actual Junta Directiva Central de la cual se solicita Ampliación de Mandato.
4. Documento Nacional de Identidad Vigente (DNI) del Secretario General del Asentamiento Humano solicitante.
5. La ampliación de mandato se realizará a todos los miembros de la Junta Directiva Central no pudiendo excluir ni cambiar a uno de sus miembros salvo la Asamblea lo solicite o apruebe a pedido de alguno de sus dirigentes.

Artículo 42o.- Para supervisar el normal desarrollo de la aprobación de la Ampliación de Mandato de las Juntas Directivas Centrales, se deberá contar con la presencia de los veedores municipales, requisito indispensable bajo sanción de nulidad.

Dicho requerimiento deberá peticionarse mediante solicitud con 20 días de anticipación a la fecha de la Asamblea Poblacional, indicando el motivo específico de su requerimiento”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A las Juntas Directivas Centrales que fueron reconocidas por la Municipalidad Distrital de Ventanilla se les entregara su respectiva Resolución validando hasta el tiempo por el que fueron elegidos.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

ORDENANZA N° 009-MDMP

Mi Perú, 23 de febrero de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Junta Directiva saliente está obligada a hacer entrega del cargo presentando la Memoria de su Gestión y el Balance General refrendado por el Secretario de Economía y el Secretario General ante la Junta Directiva electa, con copia a la Municipalidad Distrital de Mi Perú, para los fines del caso, bajo responsabilidad.

SEGUNDA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Gerencia de Participación Vecinal y su unidad orgánica la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, de acuerdo a los principios generales del Derecho y a las normas vigentes en materia electoral.

TERCERO.- Inclúyase a la presente Ordenanza Municipal en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) como base legal de la evaluación previa del reconocimiento de la Junta Directiva Central.

